



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA
ISABEL PERUNORTE**

ESTATUTO

**ESTATUTO DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ISABEL
PERUNORTE**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Isabel Perunorte, tiene el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y permitir el acceso al empleo y servicios financieros y no financieros sin discriminación, así como establecer acciones a fin de prevenir el acoso y hostigamiento sexual y/o la violencia familiar y laboral o cualquier otra conducta inapropiada fomentando un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas en La Cooperativa y sus asociados.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Cooperativa no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionadas las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la cooperativa, sin el consentimiento expreso de ésta. El directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El directivo que contravenga el presente principio es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser suspendido por el consejo o comité al cual pertenece o removido por la asamblea general a propuesta de cualquier directivo o delegado.

La equidad de género, la no discriminación y la no violencia, la lucha contra la corrupción y el lavado de activos, y la preservación del ambiente, son principios, compromisos y mandatos de ley que se adoptan como ejes transversales de las acciones de La Cooperativa.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Isabel Perunorte promoverá a través de sus actividades, productos financieros y servicios a sus asociados, un conjunto de acciones para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable.

La Cooperativa a través de sus actividades, productos y servicios financieros promoverá la sostenibilidad y desarrollo de las actividades económicas de sus asociados y el fomento permanente de la educación cooperativa y financiera, de esta manera garantiza la estabilidad de su vida familiar y de la sociedad.

TÍTULO I GENERALIDADES

NOMBRE, DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La Cooperativa se denomina “Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA ISABEL PERUNORTE” o “COOPAC SANTA ISABEL PERUNORTE”; se constituye como una persona jurídica sin fines de lucro, de responsabilidad limitada basada en un acuerdo social de ayuda mutua entre sus miembros, es una cooperativa de usuarios y tiene la calidad de cooperativa abierta. Para efectos del presente estatuto, se le denominará “La Cooperativa”.

FUENTES

Artículo 2.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Isabel Perunorte se rige por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS); y, en lo que corresponda, por, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR. Asimismo, se sujeta a lo dispuesto por el presente Estatuto.

OBJETO

Artículo 3.-

El objeto de La Cooperativa es captar recursos económicos de sus socios para formar un fondo de uso común y otorgarles todo tipo de productos y servicios financieros, como el ahorro, el crédito, micro seguros, transferencias de dinero mediante diversas modalidades permitidas por la ley y las normas de la SBS y los reglamentos internos de La Cooperativa. Además, podrá realizar convenios con instituciones nacionales e internacionales. También fomentara la educación cooperativa que fortalezca la relación con sus socios como: capacitaciones, asistencia técnica, y otros que contribuya al desarrollo de sus socios, y siempre que no superen el límite del 10% de sus ingresos totales anuales, según sus estados financieros al final del ejercicio económico más próximo conforme a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la COOPAC y en el numeral 9 del artículo 8° del TUO LGC, para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y la promoción y difusión de la doctrina cooperativa”.

Para el cumplimiento de su objeto podrá efectuar con sus socios actividades propias del ahorro y crédito y conexas, así como todas aquellas que no estuvieren expresamente prohibidos por la ley. En ese sentido de conformidad con la legislación vigente podrá:

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS No. 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas

vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.

12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia.

Las Coopac pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

Para ejecutar las operaciones del nivel 2 y 3 que a continuación se detallan requerirá autorización expresa de la Superintendencia de Banca y Seguros en concordancia con la normativa vigente.

1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
3. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
4. Otorgar fondos intercooperativos activos.
5. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del BCRP.
6. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
7. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia, solo con contrapartes autorizadas por esta. La realización de esta operación se rige por lo establecido para los forwards con fines de cobertura en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS No. 1737-2006 y sus modificatorias.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras Coopac, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la Coopac adquirente. La realización de esta operación se rige por lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS No. 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
9. Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario (patrimonio efectivo de nivel 2 para las empresas del sistema financiero) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS No. 975-2016.
10. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia.
11. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia.
12. Brindar servicios de cuenta corriente a sus socios, sujeto a opinión previa y vinculante del BCRP.
13. Emitir Títulos de Crédito Hipotecario Negociables a sus socios, conforme con el régimen establecido en el artículo 245.4 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, y sus modificatorias.
14. Contratar productos financieros derivados, tanto con fines de cobertura como con fines de negociación, previa autorización de la Superintendencia, solo con contrapartes autorizadas por esta. La realización de esta operación se rige por lo establecido en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS No. 1737-2006 y sus modificatorias.
15. Actuar como fiduciarios en fideicomisos cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios, de conformidad con la Ley General y el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios aprobado por la Resolución SBS No. 1010-99 y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
16. Brindar todos los tipos de crédito que establezca la Superintendencia para cualquier empresa del sistema financiero.

Las operaciones que expresan los distintos incisos de este artículo son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar toda clase de operaciones en tanto se relacionen con su objeto y dentro de las disposiciones legales aplicables en la materia y con la previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

La Cooperativa se rige por principios, políticas, prácticas y los usos vigentes con respecto a riesgos, reservas, márgenes financieros, comisiones, políticas de recursos humanos, remuneraciones, gastos generales y toda otra que acuerde el Consejo de Administración; se regirá por criterios de rentabilidad propios de las entidades de su tipo sin perjuicio de poder realizar políticas de fomento y promoción del crecimiento y desarrollo en tanto se relacionen con su objeto y no deterioren la calificación de entidad crediticia.

DEL ACTO COOPERATIVO Y LAS OPERACIONES

Artículo 4.- Las relaciones de los socios con La Cooperativa constituyen "Actos Cooperativos" que son actos jurídicos internos realizados entre La Cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objeto indicado en el presente estatuto, son igualitarios y sin fines de lucro. Los Actos Cooperativos tienen la naturaleza jurídica de una representación, por tanto, los servicios de ahorro y crédito y otros servicios complementarios que brinde a sus socios no son contratos de prestación de servicios, sino actos de representación y se rigen conforme lo establecido por la Ley No. 29683, en atención a ello, los servicios que brinda a sus socios se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 5.- La Cooperativa efectuará las operaciones propias de su objetivo solo con sus socios, sin perseguir fines de lucro y respetando los principios cooperativos, con observancia de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, asumiendo el compromiso de fomentar un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas con estricta observancia de los principios del Buen Gobierno Corporativo, en beneficio de sus asociados y de la comunidad.

La Cooperativa podrá celebrar contratos de Asociación en Participación, con entidades de los sectores públicos, privados o cooperativos, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines en las condiciones que al efecto establezca la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y con la opinión favorable del Consejo de Vigilancia; y en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto por el Inc. 1) del Art. 6 de la Ley General de las Cooperativas.

La Cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorias o complementarias de su objetivo social. Para la realización de las actividades a que se refiere el numeral 9 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, cuenta con un límite ascendente al 10% de sus ingresos totales.

DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 6.- El domicilio de La Cooperativa es la ciudad de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, su ámbito abarca todo el territorio nacional pudiendo cuando lo considere necesario el consejo de administración establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier otro lugar del país y el extranjero.

DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 7.- La duración de La Cooperativa es indefinida, el capital social es variable y la responsabilidad de La Cooperativa es limitada, entendiéndose por esto, que los socios responden únicamente con el monto de sus aportaciones suscritas y La Cooperativa responde con el patrimonio neto.

EQUIDAD DE GÉNERO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 8.- La Cooperativa tendrá el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y permitir el acceso al empleo y servicios financieros y no financieros sin discriminación, así como establecer acciones a fin de prevenir el acoso y hostigamiento sexual y/o la violencia familiar y laboral o cualquier otra conducta inapropiada fomentando un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas en La Cooperativa y sus asociados.

La equidad de género, la no discriminación y la no violencia, son principios, compromisos y mandatos de ley que se adoptan como ejes transversales de las acciones de La Cooperativa.

Artículo 9.- La Cooperativa promoverá a través de sus actividades, productos financieros y servicios a sus asociados, un conjunto de acciones para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable.

Artículo 10.- La Cooperativa a través de sus actividades, productos y servicios financieros promoverá la sostenibilidad y desarrollo de las actividades económicas de sus asociados y de esta manera garantizar la estabilidad de su vida familiar y de la sociedad.

Cultiva y fomenta en sus socios, los sentimientos de solidaridad y ayuda mutua promoviendo la participación de los mismos a través de una adecuada gestión democrática.

Promueve la educación cooperativa y permanente capacitación de sus directivos y trabajadores en general en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

TÍTULO II SOCIOS

REQUISITOS

Artículo 11.- Podrán ser socios de la COOPAC Santa Isabel Perunorte las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General de Cooperativas, y las que comprendan las normas especiales dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de AFP, con sujeción a ley, así como el presente estatuto.

11.1. Condiciones

Para adquirir y mantener la condición de socio se debe de cumplir lo siguiente:

- a. De ser persona natural debe tener capacidad legal y estar interesada en promover el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa así como compartir los principios cooperativistas.
- b. De ser persona jurídica deberá estar vigente, constituida e inscrita de acuerdo a ley, además de contar con la autorización de su estatuto, instrumento de constitución u órgano competente, para integrarse a La Cooperativa. Si se tratase de una persona jurídica con fines de lucro, podrá ser socio si se demuestra una actividad empresarial socialmente responsable y que contribuya al desarrollo de su localidad y del país.
- c. Presentar una solicitud de ingreso con los documentos requeridos por La Cooperativa para tal fin. Para los efectos correspondientes, esta solicitud debe ser aceptada por el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá solicitar la información complementaria que considere necesaria para conocer la situación económico-social de la persona natural o jurídica.
- d. Abonar en la cuenta de aportaciones el monto acordado por la Asamblea General, como requisito para su admisión.
- e. El socio debe ser hábil para ejercer el derecho de elegir y ser elegido.
- f. Comprometerse a respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos, los acuerdos de la asamblea general y los acuerdos de los demás órganos de gobierno de La Cooperativa.

IMPEDIMENTOS

Artículo 12.- No podrán ser admitidos como socios:

12.1 Personas Naturales

- a. Los que hubieren sido condenados por delito contra patrimonio o cualquier otro delito doloso que a opinión del Consejo de Administración y por recomendación del Comité de Admisión no califique para ser socio.
- b. Los que hayan cometido actos irregulares o mala gestión en La Cooperativa o en cualquier otra entidad de la que provinieran o de la que formaren o hubieran formado parte.
- c. Los excluidos como socios de La Cooperativa, de otras cooperativas o instituciones similares.
- d. Los que tengan pleito pendiente con La Cooperativa por cualquier causa, por acciones que ellos hubieran interpuesto contra ella o viceversa.
- e. Los trabajadores rentados de La Cooperativa

12.2 Personas Jurídicas

- a. Las organizaciones dirigidas y representadas por personas que hubiesen sido condenados por delito contra el patrimonio o cualquier otro delito doloso.
- b. Las organizaciones dirigidas y representadas por personas que hayan cometido actos irregulares o mala gestión en su organización u otra institución de la que provienen o forman parte.
- c. Las organizaciones merecido sanción de expulsión por actos institucionales o desus representantes ante La Cooperativa.
- d. Las organizaciones expulsadas de otras organizaciones similares nacionales o internacionales
- e. Las que no cuenten con la representatividad demostrada de sus socios.
- f. Las organizaciones que no demuestren evidentemente actos democráticos y que vulnere el derecho de sus socios a elegir y ser elegidos.

Y en general quienes que se encuentren siendo investigados por delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o se encuentren registrados en las Listas del Grupo Acción Financiera (GAFI).

DERECHO DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Los socios de La Cooperativa tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con La Cooperativa las operaciones internas y cualquier otra actividad relacionada con los propósitos de la misma.
- b. Elegir y ser elegido para integrar los consejos y comités, de conformidad con el reglamento de elecciones.
- c. Participar en todas las actividades y/o beneficios institucionales.
- d. Presentar ante el consejo de administración cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de La Cooperativa.
- e. Conocer la memoria anual, los estados económicos-financieros y otros similares de La Cooperativa.
- f. Todos los socios tienen los mismos derechos. La Cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Los socios de La Cooperativa tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente sus compromisos de aportación mensual y/o pago puntual de las amortizaciones, comisiones, intereses y/o cuota de mantenimiento correspondiente a los servicios de La Cooperativa.
- b. Desempeñar satisfactoriamente los cargos directivos, las comisiones y/o encargos que le encomienden.
- c. Asistir a todas las reuniones y actos que sean convocados.
- d. Observar y exigir a los otros socios el fiel cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente estatuto, reglamento de elecciones, y reglamentos internos vigentes.
- e. Acatar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de los órganos de gobierno de La Cooperativa adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Ejercer su derecho a votar en las elecciones para directivos según el reglamento de elecciones.
- g. La pretensión sucesoria sobre los derechos del socio causante se regirá de acuerdo por el Código Civil, siendo de cargo de los interesados los trámites y gastos que estos irroguen.
- h. Fijar su domicilio real ante La Cooperativa donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo, de no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.
- i. Responder con sus aportaciones suscritas, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por La Cooperativa antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.
- j. Agotar la vía administrativa interna dentro de La Cooperativa antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa fuera de la institución.

SOCIO HÁBIL

Artículo 15.- Para hacer uso de sus derechos en La Cooperativa el socio deberá mantener su condición de socio hábil, que es aquel que cumple sus obligaciones expresadas en el artículo 14 del presente estatuto y además se encuentra al día con sus aportaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este estatuto. Para el uso de los diferentes servicios, se deberá cumplir, además, con los requisitos que establezcan los reglamentos de cada servicio.

CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO

Artículo 16.- Los trabajadores de La Cooperativa no pueden ser socios de ella; ni pueden hacer uso de los servicios que La Cooperativa brinda a sus socios.

PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 17.- La condición de socio de La Cooperativa se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica.
- b. Por fallecimiento de la persona natural
- c. Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por dicho Consejo.
- d. Por resolución del Consejo de Administración que disponga la exclusión, concargo a dar cuenta a la asamblea general por alguna de las siguientes causas:
 - i. Incumplimiento de sus compromisos con La Cooperativa, según el artículo 14 literal a).
 - ii. Actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente que perjudique a la institución o asus representantes.
 - iii. Si el socio deja de estar comprendido en las condiciones para ser socio previstas en el artículo 11.
- e. Por enajenación total del aporte, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con La Cooperativa.
- f. Por encontrarse siendo investigado por delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o sea registrado en las Listas del Grupo Acción Financiera (GAFI).

RENUNCIA

Artículo 18.- El retiro voluntario del socio es un derecho, podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas y/o garantías pendientes exigibles a favor de La Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica o financiera de esta.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 19.- Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses, los excedentes aun no pagados y cualquier otro derecho económico que le correspondiera y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cese.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, podrá ser pagado al exsocio o a sus herederos hasta en doce armadas mensuales y consecutivas, mediante cheque, efectivo y/o transferencia a cuenta bancaria a su orden a partir de los treinta días de aceptada su renuncia o separación por el Consejo de Administración. Sin embargo, la reducción del capital social no podrá exceder del diez por ciento (10%) anual de éste.

SANCIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DEBIDOS PROCESOS

Artículo 20.- Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración de acuerdo a su gravedad con:

- a. Amonestación.
- b. Multa pecuniaria de acuerdo a la escala que establezca el Consejo de Administración.
- c. Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de cinco años.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 17, literal d.

Artículo 21.- El socio sancionado podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración y apelación ante el Consejo de Administración, dentro del término de 7 días hábiles de producida la notificación respectiva.

El Consejo de Administración dentro de 5 días hábiles, en sesión ordinaria o extraordinaria, tomará conocimiento del recurso y lo elevará ante la Asamblea General de Delegados, para ser visto en su sesión ordinaria o extraordinaria, dentro de los 15 días hábiles de recibido el recurso respectivo.

La Asamblea General de Delegados será competente para revisar la admisión y evaluación del recurso, así como para emitir el pronunciamiento de fondo correspondiente. Su resolución agotará la vía administrativa interna y deberá emitirse dentro de los treinta 30 días hábiles siguientes a la fecha de su sesión. En caso de no emitirse resolución dentro del plazo señalado, se considerará agotada la vía administrativa interna, quedando habilitada la posibilidad de ejercer las acciones que la normativa aplicable permita.

El Consejo de Administración se encuentra facultado a dictar el Reglamento procedimental correspondiente con estricta sujeción a lo normado en este estatuto.

Artículo 22.- En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario, en observancia de los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa.

Todo socio sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:

- a. Ejercitar su defensa.
- b. Ser sometido a proceso por órgano de gobierno competente de La Cooperativa.
- c. Que las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General estén debidamente fundamentadas.
- d. Recurrir a instancias superior para que su caso sea visto y resuelto por la Asamblea General.
- e. A la presunción de inocencia.

TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTOCONTROL COOPERATIVO

Artículo 23.- La dirección, administración y el control de La Cooperativa, están a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La asamblea general.
- b. El consejo de administración.
- c. El consejo de vigilancia.

Son órganos de apoyo:

- d. El comité de educación.
- e. El comité electoral
- f. El comité de riesgos

Las comisiones designadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración se regirán bajo su reglamento

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- La asamblea general es la autoridad suprema de La Cooperativa.

Está integrada por los miembros de los consejos y comités elegidos por la asamblea, y por los socios o delegados hábiles. Cuando el número de socios supere el número de mil, la asamblea se conformará con cien delegados, elegidos por todos los asociados con sujeción al Reglamento de Elecciones.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieran adoptado conforme a la ley y el presente estatuto.

A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o de la propia Asamblea General, podrán asistir con voz, pero sin voto el gerente, los funcionarios, profesionales, asesores permanentes y técnicos al servicio de La Cooperativa.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 25.- La asamblea general ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio bajo responsabilidad del Consejo de Administración. Se encuentran permitidas las sesiones presenciales, no presenciales y semipresenciales, mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de las sesiones que garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

A la Asamblea General Ordinaria le compete:

- a. Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de La Cooperativa, sus estados financieros y los informes de los consejos, pudiendo disponer todo tipo de investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- b. Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los consejos, comités y comisiones de su competencia de La Cooperativa.
- c. Fijar las dietas de los miembros de los consejos, comités y/o asignaciones para gastos de representación.
- d. Aprobar la distribución de los remanentes y excedentes de La Cooperativa.

Los acuerdos adoptados en las sesiones no presenciales o semipresenciales tienen plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 26.- Compete a la asamblea general extraordinaria, la que podrá realizarse en cualquier momento, incluso simultáneamente con la asamblea general ordinaria. Se encuentran permitidas las sesiones presenciales, no presenciales y semipresenciales, mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de las sesiones que garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

A la Asamblea General Extraordinaria le compete:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y el reglamento de las elecciones, en sesiones exclusivas para tales fines.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Cooperativa cuando ellos superen el equivalente del 25% del total del activo.
- c. Acordar la participación de La Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no cooperativas. El consejo de administración en los casos que considere conveniente podrá adelantar la operación con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- d. Aprobar los lineamientos de política y objetivos del plan de acción institucional que presenta el consejo de administración.
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los consejos de administración y vigilancia.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueron excluidos en virtud de resoluciones del consejo de administración.
- g. Imponer las sanciones de suspensión, destitución o de separación, según los casos, al directivo o delegado que, con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que La Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- h. Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponer las sanciones que estatutariamente fuesen de su competencia.
- i. Acordar la transformación, fusión o disolución voluntaria de La Cooperativa.
- j. Resolver los problemas no previstos por la ley ni el estatuto, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Cooperativas.
- k. Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a La Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el estatuto a otros órganos de ella.
- l. Adoptar en general acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte al interés de La Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el estatuto.

Los acuerdos adoptados en las sesiones no presenciales o semipresenciales tienen plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial.

DE LAS ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES

Artículo 26-A.- Condiciones Especiales:

26-A.1 La convocatoria para la celebración de asambleas no presenciales o semipresenciales deberá establecer:

- En texto destacado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL (Precisar si es ORDINARIA o EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL, O SEMIPRESENCIAL).
- La denominación social de la Cooperativa.
- Las instrucciones técnicas para el ingreso, acreditación y participación virtual.
- Los delegados deberán comunicar su forma de participación (presencial o virtual) dentro del plazo que

establezca el presente Estatuto.

- Fecha y hora en la que se celebrará la Asamblea General, así como la hora de la segunda citación.
- La Agenda de los asuntos a tratar en la asamblea general.
- Medio tecnológico o telemático que se utilizará para: (i) la realización de la asamblea general; (ii) el cómputo del quórum, y (iii) el ejercicio de voto de los delegados.

26-A.2 De la Participación:

Los medios tecnológicos utilizados para la realización de las asambleas no presenciales o semipresenciales deberán permitir la verificación confiable e inequívoca de la identidad de los delegados que participen de forma virtual. Asimismo, se garantizará a todos los delegados, sin distinción alguna por el modo de participación, el pleno ejercicio de sus derechos de voz, voto, deliberación y acceso a la información durante todo el desarrollo de la asamblea. Para ello, la plataforma tecnológica deberá asegurar una comunicación fluida y simultánea en tiempo real entre los delegados presentes físicamente y aquellos que participen de manera virtual, permitiendo su interacción efectiva y sin interrupciones.

26-A.3 De la Comunicación:

La convocatoria para este tipo de asambleas no presenciales o semipresenciales, se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de este estatuto y se publica además en el portal web de la cooperativa o se notifica por los medios electrónicos (email, mensajería) proporcionada por los asociados.

26-A.4 De la Instalación y verificación del Quórum:

El Presidente de la Asamblea, una vez comprobado que se cuenta con el quórum requerido por la Ley y el presente Estatuto, conforme al mecanismo de registro de asistencia establecido en el aviso de convocatoria, declarará instalada la Asamblea General en modalidad no presencial o semipresencial.

El mecanismo de registro de asistencia deberá permitir la obtención de un listado detallado de los delegados asistentes, indicando su modalidad de participación (presencial o virtual).

La verificación del quórum, así como el cumplimiento de las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, serán responsabilidad exclusiva del Presidente de la Asamblea.

Asimismo, el Presidente garantizará en todo momento el pleno ejercicio de los derechos de voz, participación y voto de todos los delegados, independientemente de su modalidad de participación.

26-A.5 Del Registro y Validación del Voto:

Cuando se establezca el uso del correo electrónico u otro medio tecnológico análogo como mecanismo para dejar constancia del voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias bajo modalidad no presencial o semipresencial, la Cooperativa adoptará las medidas necesarias para garantizar la identificación confiable e inequívoca de los delegados que participen mediante esta modalidad.

Estas medidas deberán asegurar la autenticidad del voto y la integridad del proceso, preservando la transparencia y validez de las decisiones adoptadas en la Asamblea.

26-A.6 De la Emisión y Procedimiento del Voto Anticipado:

En caso se permita la emisión de voto anticipado en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias bajo modalidad no presencial o semipresencial, dicho voto podrá ser remitido mediante correo electrónico, pudiendo contar con firma electrónica o digital. Asimismo, el voto anticipado será considerado válido para efectos de determinar la participación del delegado y, en consecuencia, para el cómputo del quórum necesario para la instalación de la Asamblea General.

26-A.7 Del Lugar de Celebración y Medios Tecnológicos:

La Asamblea General, aun cuando se celebre bajo modalidad no presencial o semipresencial, se entenderá realizada en el domicilio social de la Cooperativa. Esta información deberá constar expresamente en el acta de la Asamblea, junto con la modalidad utilizada para su celebración y votación.

Corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, al Comité Electoral en procesos de elección de renovación de tercios, determinar los medios electrónicos, tecnológicos o telemáticos más adecuados para la realización de las Asambleas Generales bajo modalidades no presenciales o semipresenciales.

En el acta de la Asamblea deberá constar, además de lo exigido por la Ley, el detalle del medio electrónico, tecnológico o telemático utilizado para la convocatoria, desarrollo y votación de la Asamblea.

26-A.8 De la Conservación de Registros y Soportes Digitales:

La Cooperativa conservará durante un período mínimo de cinco (5) años las grabaciones de audio y/o video de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias realizadas bajo modalidad no presencial o semipresencial. Asimismo, conservará toda documentación, soportes digitales, video conferencias, registros electrónicos o cualquier otra información que acredite la convocatoria, celebración y desarrollo de dichas asambleas, incluyendo el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación y voto de todos los delegados en un repositorio archivístico digital.

CONVOCATORIA

Artículo 27.- Las asambleas generales serán convocadas por el consejo de administración, dentro de los plazos y términos establecidos, cuando:

- a. Se encuentre determinado legalmente o en este estatuto.
- b. Cuando lo estime conveniente el consejo de administración.
- c. Por requerimiento del consejo de vigilancia, en uso de las atribuciones que la Ley General de Cooperativas le asigna.
- d. Cuando lo soliciten por escrito el treinta y tres por ciento (33%) de los socios o delegados hábiles según corresponda.
- e. Por requerimiento del organismo de supervisión competente.
- f. En todos y cada uno de los casos anteriores, la solicitud debe ser sustentada y debidamente documentada a criterio del solicitante, indicando la agenda respectiva.

Artículo 28.- Las convocatorias se harán por citación personal bajo cargo u otro medio adecuado que garantice la recepción de la convocatoria, expresándose el lugar, día, hora y agenda, especificando los puntos objeto de la asamblea, requisitos del quórum, forma de acreditar la identificación de cada asambleísta, fecha de citación, nombre y número de documento de identidad de quien convoca. La convocatoria se hará con una anticipación no menor de 8 días calendarios para el caso de la asamblea general ordinaria. Tratándose de asamblea general extraordinaria, la anticipación de la convocatoria será no menor de tres días a la fecha en que se realiza la asamblea.

Ninguna asamblea podrá tratar asuntos no previstos como objeto de ella, salvo el disponer investigaciones, auditorias, balances extraordinarios, como resultado de los asuntos que examine.

Asimismo, el Consejo de Vigilancia requerirá al Consejo de Administración para que en el plazo de treinta días calendarios convoque a la Asamblea General, en los siguientes casos:

Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, los reglamentos, el Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieren los órganos fiscalizados.

Para cualquiera de los fines de convocatoria descritos en los artículos 25° y 26° del Estatuto.

En caso de que el Consejo de Administración no atienda el requerimiento del Consejo de Vigilancia, éste último deberá convocar a Asamblea General dentro de los quince días calendarios siguientes de incumplido el citado requerimiento.

CONVOCATORIAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Artículo 28-A.- La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, cuando tenga conocimiento de irregularidades sustentadas en la marcha de la Cooperativa podrá convocar a Asamblea General si el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, requeridos para ello, no lo hagan o no señalen en la agenda materia de convocatoria los temas requeridos por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Desde el requerimiento efectuado por la referida Superintendencia Adjunta, el Consejo de Administración tiene un plazo máximo de seis días hábiles para realizar la convocatoria. El mismo plazo se otorga al Consejo de Vigilancia para que efectúe la convocatoria. La Asamblea General debe ser convocada por el Consejo de Administración o por el Consejo de Vigilancia, para celebrarse en primera convocatoria dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de once días hábiles, contados desde que se efectúe la convocatoria; y, en segunda convocatoria, luego de transcurrida una hora contada desde la señalada para la primera convocatoria.

La convocatoria que efectúe la Superintendencia Adjunta de Cooperativas debe ser publicada mediante un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la circunscripción en la que se ubique domicilio legal de la cooperativa.

En caso de que, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la Superintendencia Adjunta de Cooperativas convoque a Asamblea General, el representante de esta o su colaborador técnico, según corresponda, actúa como veedor, con voz y sin voto, y como primer acto solicita la elección de un director de debates de la Asamblea General.

Artículo 28.B.- En caso de la intervención de la Cooperativa, la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, convoca a la Asamblea General, la cual debe realizarse en un plazo máximo de diez días calendario, contados desde el inicio de la intervención. La convocatoria que efectúe la Superintendencia Adjunta se realiza mediante la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la circunscripción del domicilio legal de la Cooperativa. Mientras dure la intervención, la competencia de la Asamblea General se limita exclusivamente a temas referidos en la convocatoria que efectúen los interventores.

VOTO

Artículo 29.- Los socios y delegados tienen derecho a un voto, el que ejercerán para elegir a los miembros de la asamblea general y a miembros de los consejos y comités, según corresponda. En toda elección cooperativa no se admitirán votos por poder.

QUORUM

Artículo 30.- Las asambleas generales estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios o delegados hábiles según corresponda. Vencida una hora se entenderá válida la realización de la asamblea, con los miembros hábiles presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% de estos. En segunda convocatoria se realizará válidamente la Asamblea con el número de socios o delegados presentes a la hora de la citación.

MAYORIAS

Artículo 31.- En la asamblea general ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la asamblea general extraordinaria, salvo los casos de acordar la modificación del estatuto, la transformación, fusión y disolución de La Cooperativa, para los cuales se requiere el voto de por lo menos 2/3 del número de miembros hábiles presentes en la asamblea.

Artículo 32.- En las asambleas generales los integrantes de los consejos y comités solo tendrán derecho a voz, más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades, obligaciones y/o responsabilidades.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- El consejo de administración es el órgano responsable de la marcha administrativa de La Cooperativa. Está integrado por cinco (05) miembros titulares y un (01) suplente, quienes serán elegidos por la asamblea general. Entre los miembros titulares se elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario, siendo los demás vocales. El quórum de sus sesiones estará constituido por tres (03) miembros titulares, debiendo ser siempre uno de ellos el presidente o vicepresidente. Asimismo, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por mayoría simple de votos.

FACULTADES

Artículo 34.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- A. El consejo de administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa, y, como tal de conformidad a la Ley General de Cooperativa ejerce las siguientes atribuciones:**
1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las decisiones de la asamblea general, los reglamentos internos y sus propios acuerdos;

2. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités, salvo de los miembros del Comité Electoral;
4. Dirigir la administración de la cooperativa y supervisar el funcionamiento de la gerencia;
5. Elegir y remover al gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal estatutaria de aquél;
6. Designar a un integrante del propio consejo o a otra persona que debe ejercer la gerencia de la cooperativa cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo;
7. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes;
8. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos excepto los del consejo de vigilancia y del comité electoral;
9. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa;
10. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior;
11. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta;
12. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la cooperativa;
13. Fijar a propuesta del gerente, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales;
14. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la presente Ley y con cargo a dar cuenta a la asamblea general;
15. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la asamblea general;
16. Convocar a asamblea general, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la cooperativa.
17. Denunciar, ante la asamblea general, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el consejo de vigilancia y/o el comité electoral;
18. Ejercer las demás funciones que, según la ley o el estatuto no sean privativas de la asamblea general o de la gerencia;
19. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el estatuto.

B. El Consejo de Administración, de conformidad a las disposiciones del Reglamento de ahorro y crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público tiene las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo a las relativas a prohibiciones o de los límites establecidos en el Reglamento, ni que favorezcan a intereses personales.
2. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
3. Incumplir las disposiciones del órgano supervisor.
4. Dejar de proporcionar información al órgano supervisor, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
5. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones del órgano supervisor.
6. Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
7. Dejar de informar al órgano supervisor sobre las sanciones que aplique la Asamblea a los consejeros y gerentes de la cooperativa.
8. Dejar de exigir la presentación de los informes de gestión que debe presentar la gerencia al Consejo de Administración, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
9. Informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes antes señalados.

C. Funciones específicas en Gobierno Cooperativo y de la Gestión Integral de Riesgos:

1. Aprobar las políticas generales que guíen las actividades de la cooperativa en la gestión de los diversos riesgos que enfrenta.
2. Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la Gestión Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.

4. Establecer un sistema de incentivos que fomente el adecuado funcionamiento de una gestión integral de riesgos y que no favorezca la toma inapropiada de riesgos.
5. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa.
6. Es responsable de informar a la Asamblea General en la sesión más próxima, las sanciones que la instancia correspondiente haya impuesto a la cooperativa y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión.
7. Aprobar políticas generales para las responsabilidades a cargo de la cooperativa.
8. Establecer los objetivos de marcha eficiente de la cooperativa, evaluar y aprobar sus planes de actividades con debida consideración a los riesgos asociados.
9. Conocer los principales riesgos afrontados por la cooperativa estableciendo, cuando ello sea posible, adecuados niveles de tolerancia y apetito por el riesgo.
10. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la organización.
11. Asegurar que el patrimonio efectivo de la cooperativa sea igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y establecer políticas de gestión que apoye las necesidades de la cooperativa, cumpliendo con los requerimientos regulatorios de manera apropiada.
12. Obtener aseguramiento razonable de que la cooperativa cuenta con una efectiva gestión de los riesgos a que está expuesta, y que los principales riesgos se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.
13. Establece y verifica el cumplimiento de las políticas y procedimientos para identificar y administrar oportunamente el riesgo cambiario crediticio que la cooperativa afronta y, de asegurarse que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar estos riesgos.
14. Establece las políticas y procedimientos generales para identificar, medir, controlar y reportar apropiadamente los riesgos de operación.
15. Asegurar que la cooperativa cuente con una estructura organizacional, que contemple una total independencia entre las áreas de riesgos y las áreas de negocios.
16. Asegurar razonablemente la adopción de las mejores prácticas relacionadas al gobierno corporativo y la gestión integral de riesgos.
17. Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa y aprobar su estrategia, a través de los planes institucionales de la Cooperativa (Plan Estratégico y Plan Operativo Anual), incluidos los lineamientos para el desarrollo de los planes de trabajo.
18. Participar del proceso de autoevaluación de su desempeño.
19. Aprobar a propuesta de la Gerencia el diseño e implementación del sistema de remuneraciones y dietas, así como vigilar su cumplimiento, y asegurar que se encuentre alineado a la estrategia de negocios de la cooperativa, su apetito por el riesgo, a sus políticas y solidez financiera.
20. Aprobar el sistema de apetito por el riesgo de la cooperativa.
21. Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la cooperativa que tome en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la Cooperativa, los requerimientos regulatorios y sus objetivos a largo plazo.
22. Disponer las medidas necesarias para que la Cooperativa opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia.
23. Establecer las políticas y medidas necesarias para que la Cooperativa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.
24. Aprobar planes de sucesión para la gerencia.
25. Establecer la cultura y valores corporativos de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad profesional.
26. Aprobar roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.
27. Designar al Oficial de Cumplimiento Normativo a propuesta de la Gerencia General.

D. Funciones específicas en Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

1. A propuesta de la Gerencia General, designar al Oficial de Cumplimiento, con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
2. Implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como brindar las facilidades necesarias y suficientes al Oficial de cumplimiento para la ejecución de sus responsabilidades, conforme a las responsabilidades asignadas por la ley.
3. Tomar en cuenta los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo al establecer los objetivos de la Cooperativa.
4. Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Aprobar el Manual y el Código de Conducta de la Cooperativa.
6. Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en función al perfil de riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Cooperativa.
7. Proveer los recursos (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño de la institución y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento.
8. Establecer medidas para mantener la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas a la Cooperativa.
9. Aprobar antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el Programa Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
10. Aprobar el plan de capacitación basada en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.

E. En relación con el Sistema de Control Interno y Externo, el consejo de administración tiene las siguientes responsabilidades:

El Consejo de Administración como órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Cooperativas, es responsable del diseño del sistema de control interno, de su adecuado funcionamiento, apropiado seguimiento y de difundir la importancia del control interno dentro de la cooperativa.

Las responsabilidades mínimas del Consejo de Administración, respecto al sistema de control interno, son las siguientes:

1. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa;
2. Adecuar de manera permanente los manuales antes citados a las operaciones y servicios que brinda la cooperativa, así como a los riesgos que asume, y revisar los por lo menos anualmente
3. Adoptar las acciones necesarias para identificar y administrar los riesgos que la cooperativa asume en el desarrollo de sus operaciones y actividades;
4. Establecer los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno;
5. Aprobar y velar por la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
6. Es responsable de proporcionar los recursos y demás facilidades que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Es directamente responsable de proporcionar a la sociedad de auditoría contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.
8. Es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Auditoría Externa y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a los pedidos de información que efectúa la sociedad de auditoría.
9. Debe tomar conocimiento de todos los informes de la sociedad de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias.
10. La recepción y toma de conocimiento por el Consejo de Administración de los informes de las sociedades de auditoría deberá constar en el Libro de Actas respectivo.
11. Asimismo, debe poner en conocimiento de la Asamblea General el dictamen de los estados financieros, juntamente con la memoria anual de la cooperativa.

F. Con relación a las actividades operativas de la Cooperativa, el consejo de administración tiene las siguientes responsabilidades:

1. Disponer el establecimiento y cierre de agencias, oficinas y dependencias análogas a nivel nacional.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salva de los miembros del Comité Electoral, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del artículo 30° del TUO LGC.
3. Conceder licencias a los consejeros que lo soliciten, cuidando de no afectar el quórum mínimo necesario para la realización de las sesiones. La concesión de licencias se deberá ejecutar conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento
4. Aprobar las modalidades de crédito, dentro de los tipos de créditos que hayan sido autorizados por la autoridad competente.
5. Aprobar periódicamente la relación de castigos de créditos de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
7. Velar por la observancia de las limitaciones legales, a que están sujetas las operaciones de la Cooperativa Aprobar la compra y/o venta de cartera crediticia propuesta por la Gerencia General.
8. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos por la Gerencia General.
9. Ordenar arqueos, exámenes especiales e investigaciones.
10. Aprobar la celebración de contratos y compromisos de toda naturaleza, que de acuerdo con los niveles de autonomía le correspondan.
11. Aprobar los tarifarios con las Tasas de Intereses y Comisiones que regirán para las operaciones de crédito de la cooperativa.
12. Informar a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la Asamblea General.
13. Asegurarse que la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, el Comité de Educación, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión de la cooperativa se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

G. Funciones específicas en Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero:

1. Aprobar las políticas y medidas necesarias que permitan contar con una adecuada conducta de mercado en la estrategia del negocio.
2. Designar al Oficial de Conducta de Mercado a propuesta de la Gerencia general, y según las características, responsabilidades y atribuciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
3. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Oficial de Conducta de Mercado.

ACUERDOS

Artículo 35.- Los acuerdos de cada sesión deben ser puestas en conocimiento del consejo de vigilancia a más tardar dentro de las 72 horas de aprobados.

Presidente

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Ejercer las atribuciones de representación institucional de La Cooperativa, con excepción de las que corresponden al gerente.
2. Presidir las sesiones del consejo de administración, de las asambleas generales y los actos oficiales de La Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
3. Suscribir, conjuntamente con el secretario del consejo de administración, las convocatorias a asamblea general y de sesiones del consejo de administración, así como la correspondencia oficial.
4. Elaborar conjuntamente con el secretario del Consejo de Administración y el Gerente General la memoria anual del ejercicio económico anterior.
5. Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad a la ley general de cooperativas.
6. Representar a La Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior, salvo disposición diferente del estatuto o acuerdo distinto del consejo de administración.
7. Supervisar el funcionamiento de La Cooperativa, viendo que se cumplan las disposiciones del presente estatuto, así como los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración.
8. Ejercer las demás atribuciones que de acuerdo a la ley y el presente estatuto le corresponden, validando

la capacidad ética y moral según el Código de ética y el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Gestión de Conflictos de intereses.

Vicepresidente

Artículo 37.- El Vicepresidente tiene las atribuciones siguientes:

1. Colabora con el Presidente para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
2. Asume todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente, en ausencia o impedimento temporal o definitivo.
3. Preside el Comité de Educación.

Secretario

Artículo 38.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

1. Lleva los libros de actas de las asambleas generales y del consejo de administración, supervisar la teneduría del Libro de Registro de Socios.
2. Firma conjuntamente con el Presidente la correspondencia y otros documentos que por naturaleza requieran de su intervención.
3. Elaborar conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración y el Gerente General la Memoria Anual del ejercicio económico anterior.
4. Efectúa otras funciones que le sean designadas por su consejo.

Artículo 38-A.- Los vocales podrán presidir cualquier comisión, comité o desempeñar los encargos que le encomiende el Consejo de Administración, en relación con el desarrollo institucional de la empresa.

Artículo 38-B.- Los suplentes podrán actuar como titulares en forma temporal, en casos de licencia oficialmente solicitada por alguno de los titulares y aceptada por el Consejo. En caso de vacancia, también se desempeñarán como titulares, solo por el tiempo de su propio mandato.

OFICIALIA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 38-C.- El Oficial de Cumplimiento es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Cooperativa, tiene nivel gerencial y depende del Consejo de Administración, asimismo vigila el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 39.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de las actividades de La Cooperativa actúa sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados, y con las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas y las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, las cuales no pueden ser ampliadas por este estatuto ni por la asamblea general.

Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente. Entre los miembros titulares se elegirá al presidente, vicepresidente y secretario.

Se requiere de la concurrencia de dos miembros titulares para que haya quórum, debiendo constar sus acuerdos en el libro de actas respectivo, con la firma de los presentes.

CONTROLES

Artículo 40.- La Unidad de Auditoría Interna debe efectuar bajo responsabilidad, arqueos de caja, valores y otros bienes, controles contables y legales permanentes con sujeción a las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

FACULTADES

Artículo 41.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1. Elegir de su seno, a un presidente y un secretario.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
4. Solicitar al consejo de administración informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
5. Vigilar que los fondos en caja, en bancos, los valores y títulos de La Cooperativa o los que esta tenga en custodia o garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Realizar cuando lo estime conveniente, arcos de caja y disponer en caso necesario auditorías contables y legales.
7. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
8. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
9. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.
10. Comunicar al consejo de la administración y/o asamblea general su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de La Cooperativa contra los órganos de esta.
11. Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el artículo 27 numerales 12 y 13 de la Ley General de Cooperativas.
12. Vigilar el curso de los juicios en que La Cooperativa fuera parte.
13. Convocar a la asamblea general cuando el consejo de administración, requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - en los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 - cuando se trate de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados,
14. Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por La Cooperativa.
15. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
16. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de La Cooperativa, cuando fuere el caso.
17. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 42.- Las observaciones del consejo de vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 43.- El Comité Electoral es el órgano elegido por la asamblea general, quien tendrá la autonomía y responsabilidad de la organización y conducción de los procesos electorales, siendo sus resoluciones de carácter inapelable y se rige por el Reglamento de Elecciones. El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente. Entre los miembros titulares se elegirá al presidente, vicepresidente y secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Aprueba su propio reglamento interno.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 44.- El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, encargado de proponer al Consejo de Administración el Plan Anual de Educación para su aprobación y desarrolla las actividades de educación según los lineamientos establecidos por el consejo de administración. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

Artículo 45.- El Comité de Educación está constituido por tres (03) miembros titulares y un suplente dos titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General y por el Vicepresidente del Consejo de Administración que lo preside.

DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 45-A.- El Comité de Riesgos está conformado por tres (03) miembros titulares debiendo estar integrado por un miembro del Consejo de Administración que lo presidirá, por el Gerente General y el Jefe de la Unidad de Riesgos.

Sus funciones abarcan las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la cooperativa, debiendo aprobar la propuesta de las políticas y la organización para la Gestión Integral de Riesgos que debe aprobar el consejo de administración, así como las modificaciones que se realicen a los mismos y definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades, y dar cumplimiento a la normatividad de la materia dictada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Se deberá reunir cuando menos una vez al mes por convocatoria de su presidente y a solicitud del Jefe de la Unidad de Riesgos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES APLICABLES A CONSEJO Y COMITÉS

Artículo 46.- Los miembros titulares de los Consejos y Comités tienen derecho a voz y voto en sus respectivos cuerpos directivos. Únicamente participarán en las sesiones de los consejos y comités, los miembros titulares de los mismos. Los Presidentes de los consejos y comités gozan de voto dirimente.

Los directivos de consejos y comités solo podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente en conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Los directivos no podrán servir de garantes y/o fiadores en ninguna circunstancia. Ningún miembro de órgano directivo podrá actuar como apoderado de terceros, salvo de sus menores hijos.

Los socios que ocupen cargos directivos no podrán retirar sus aportaciones mientras desempeñen sus respectivos cargos.

La condición de directivo no se pierde por cesar en el cargo de delegado.

Les son aplicables a los directivos las disposiciones sobre idoneidad y características establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.

Los acuerdos de cada sesión de los consejos y comités deben ser puestos en conocimiento del consejo de vigilancia dentro de las 72 horas de aprobados.

Artículo 47.- Los directivos que hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente para directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- i) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- ii) Un miembro suplente es nuevamente elegido suplente.
- iii) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

Artículo 47-A.- La elección de directivos y gerente general, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, serán comunicadas a la Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia del acta de la sesión correspondiente, expedida por el secretario del Consejo de Administración, así como de los correspondientes currículums vitae documentados.

MANDATOS

Artículo 47-B.- El mandato de los consejeros de administración y vigilancia, así como de los comités electoral y de educación, será por un periodo normal de tres años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de miembros, para cuyo efecto se podrá elegir por periodos de uno (1), dos (2) y tres (3) años, según se requiera para cumplir con lo indicado en este artículo. Los consejos de administración, vigilancia y comités se instalarán dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su elección.

El mandato de los directivos cuyo periodo fenece, se tiene por concluido en la fecha de la elección de los nuevos tercios, quienes a su vez iniciarán su mandato en la fecha de la instalación según lo establecido en el presente estatuto, siendo válidos los actos realizados en tanto hayan sido efectuados por la mayoría de los directivos con mandato vigente inscrito.

Los derechos y obligaciones de los directivos de los consejos y comités se mantienen vigentes aun cuando haya concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección.

RESPONSABILIDAD

Artículo 48.- Los miembros de los consejos y de los comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los consejos y comités que salven expresamente su voto en el momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o mediante carta notarial que deberá ser remitida dentro de las cuarentiocho horas de adoptado el acuerdo.

El Gerente dejará constancia de su discrepancia y/u objeción por los acuerdos que le corresponda ejecutar, por escrito mediante carta a la presidencia del Consejo de Administración dentro de las 24 horas de adoptado el acuerdo con la finalidad de salvaguardar los límites de su responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 33° del TUO LGC.

Asimismo, son solidariamente responsables los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare por escrito en un plazo máximo de 6 días calendarios desde que tomen conocimiento el acto, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 49.- Entre los directivos (de consejos o comités), gerente o apoderados no deberá haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no podrán ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

Lo dispuesto es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Además, no pueden ejercer los cargos de directivos de los consejos, comités y comisiones, de gerente o funcionarios de La Cooperativa:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
4. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
5. Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
6. Los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza.
7. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia de Banca y Seguros.
8. Los que, al tiempo de la intervención, o en los dos años previos, hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que administrativamente se les hubiere encontrado responsables de actos que han merecido sanción.
9. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.

10. Los incapaces.
11. Los que tengan juicios pendientes con la cooperativa, y por acciones que ellos ejerciten contra esta.
12. Los que fueran miembros del consejo de administración, directivo del consejo de vigilancia, miembros de comités, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
13. Los directivos que, por indicación expresa, vía carta, y adjuntando el acta respectiva del órgano competente de la persona jurídica socia dejan de ser representantes de la misma.
14. Los que se encuentren comprendidos en los demás alcances y/o prohibiciones señaladas para las cooperativas y las personas jurídicas, en la legislación aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito.

Los directivos de los consejos y comités no podrán desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa ni subsidiarias, durante su mandato ni dentro de los dos (02) años posteriores a dejar el cargo.

REQUISITOS

Artículo 49-A.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo precedente, ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas ni del artículo 20 de la Ley 26702, en concordancia con lo establecido por el artículo 6 del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público.

El gerente general y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo anterior, ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas ni del artículo 20 de la Ley 26702. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con los servicios que brinda o pueda brindar la Cooperativa.

En tal sentido la Cooperativa velará porque sus directivos y gerentes se encuentren debidamente capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

FRECUENCIA DE SESIONES

Artículo 50.- Los consejos se reunirán ordinariamente una (01) vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros titulares. El Comité Electoral sesionará válidamente entre los meses de noviembre a marzo, en las fechas que determinen, con el objeto de organizar el proceso anual de renovación de tercios de los miembros de los consejos y comités de La Cooperativa. El Comité fijará desde su inicio de actividades la frecuencia de sus sesiones ordinarias en el periodo estipulado, mediante convocatorias efectuadas por su presidente. Asimismo, el comité podrá sesionar extraordinariamente, durante el periodo antes indicado, cuando sea necesario.

Artículo 51.- Los consejos y comités pueden realizar sesiones no presenciales o semipresenciales a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Cualquier integrante del consejo puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir por escrito la realización de una sesión presencial con tres (03) días de antelación como mínimo.

El acta de sesiones no presenciales debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos y los medios utilizados para su realización. Las actas de las sesiones no presenciales se firmarán en la siguiente sesión ordinaria.

Los acuerdos adoptados en las sesiones no presenciales tienen plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial.

AUSENCIAS, EXCLUSIONES Y VACANCIA

Artículo 52.- Cualquier directivo que no asistiera a dos (02) sesiones consecutivas o tres (03) no consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente excluido de su cargo.

También será excluido del cargo, el directivo que por indicación expresa vía carta y adjuntando la respectiva acta del órgano competente (de darse el caso) de la organización socia, deja de ser representante de la misma.

Artículo 53.- Los directivos suplentes podrán asistir a las sesiones de su respectivo consejo o comité con voz y sin voto cuando sean convocados.

Reemplazarán a los titulares solo y por el tiempo de duración de su propio mandato o, en todo caso, hasta la realización de la siguiente asamblea general ordinaria. El directivo suplente asumirá el cargo del titular sólo en caso de licencia debidamente aprobada por el órgano al que pertenece, vacancia, fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 54.- La vacancia del mandato de directivo será declarado en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por sanción de remoción, exclusión o expulsión como socio de la institución. Para ello, se aplicará lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del presente Estatuto, en lo que corresponda; en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la LGC.
4. Por incurrir el dirigente en alguna de las causales de impedimentos señaladas por la ley o por este estatuto.
5. Si no hubiera suplente y se produjese la vacancia de uno o más cargos, el mismo consejo y comité podrá designar a los reemplazantes para completar su número, entre los que siguen en votación en orden de prelación de las votaciones alcanzadas en las elecciones para el consejo y/o comité respectivo en forma provisional y solo hasta la realización de la próxima asamblea ordinaria.

TÍTULO IV DE LA GERENCIA

Artículo 55.- La gestión administrativa, operativa y económica financiera de La Cooperativa está a cargo del Gerente General y otros gerentes. El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de La Cooperativa y como tal es el representante legal. Tiene las siguientes atribuciones básicas:

1. Ejercer la representación administrativa y judicial de La Cooperativa con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
2. Suscribir conjuntamente con el presidente o directivo, apoderado o con los funcionarios apoderados que nombre el consejo de administración:
 - las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
 - los contratos y demás actos jurídicos en los que La Cooperativa fuere parte.
 - los títulos-valores y demás instrumentos por los que se obligue a La Cooperativa.
3. Representar a La Cooperativa en cualesquiera otros actos, salvo cuando se trate, por disposición expresa de la ley o del estatuto, de atribuciones del presidente del consejo de administración.
4. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de administración.
5. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración.
6. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de La Cooperativa y removerlos con arreglo de la ley dentro de los límites fijados por el artículo 34 inciso A-5 del presente estatuto.
7. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia de acuerdo a la presidencia.
8. Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto.
9. Formular los planes y presupuestos anuales de La Cooperativa y presentarlos para su aprobación al consejo de administración.
10. Realizar los demás actos de su competencia, según la ley y las normas internas.

FACULTADES ESPECÍFICAS

Artículo 56.- El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso 2) del artículo anterior:

1. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
2. Girar, cobrar cheques dentro de los límites señalados por el consejo de administración y endosar cheques para ser abonados en cuentas corrientes de La Cooperativa.
3. Aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros certificados, cartas fianzas certificados de depósitos, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales y cualquier otro documento mercantil y civil dentro de los límites que le señale el consejo de administración.
4. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas dentro del límite fijado por el consejo de administración.
5. Abrir y cerrar cuentas de ahorro.
6. Depositar y retirar ahorros dentro del límite fijado por el consejo de administración.
7. Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler.
8. Sobregirar en cuentas corrientes, solicitar avances en cuentas corrientes con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma dentro de los límites fijados por el consejo de administración.
9. Comprar, vender y gravar los bienes de La Cooperativa ya sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos privados o por escritura pública, siempre que las operaciones estén dentro de los límites fijados por el consejo de administración.

RESPONSABILIDAD

Artículo 57.- El gerente responderá ante La Cooperativa por:

1. Los daños y perjuicios que ocasione a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que La Cooperativa debe llevar por imperio de ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia a los comités y a la presidencia.
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
5. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de La Cooperativa.
6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de La Cooperativa.
7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de La Cooperativa.
8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales de La Cooperativa.
9. El cumplimiento de la ley y de las normas internas.
10. Los valores depositados en La Cooperativa.
11. Los resultados obtenidos de la ejecución de los planes de desarrollo, en los aspectos que el consejo de administración le haya delegado.

Artículo 57-A.- El Gerente General es responsable de informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la Cooperativa y cuando menos, los siguientes informes de gestión:

1. Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Coopac, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
2. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
3. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por esta Superintendencia.
4. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Coopac y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
5. Dejar constancia de su discrepancia y/u objeción por los acuerdos que le corresponda ejecutar;

informando en el acta correspondiente.

6. La Superintendencia podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

TÍTULO V LIBROS

Artículo 58.- Los Libros principales que debe llevar La Cooperativa son los siguientes:

1. Libro de Actas de Asambleas Generales.
2. Libro de Actas del Consejo de Administración.
3. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
4. Registro de Socios.
5. Libro de Actas del Comité Electoral.
6. Libro de Actas del Comité de Educación.
7. Registro de Concurrentes a Asambleas Generales.
8. Libros de Contabilidad conforme a la normatividad vigente.
9. Libros auxiliares necesarios.
10. Registro de sanciones.
11. Otros que establezca la ley.

LEGALIZACIÓN Y APERTURA DE NUEVOS LIBROS

Artículo 59.- Todos los libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente. Carecen de valor los registros y asientos efectuados en libros no legalizados. Para dar apertura a un nuevo libro es requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado.

Artículo 60.- En el acta de cada sesión de asamblea general debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realiza, los nombres de las personas que actuaron como presidente y secretario, y demás consejeros de administración y vigilancia, comités de educación, electoral y socios o delegados asistentes en atención a la convocatoria y citación efectuada, señalando expresamente la forma y el resultado de las votaciones y acuerdos adoptados haciendo constar las opiniones y votos discrepantes de los socios que así lo solicitan.

APROBACIÓN INMEDIATA

Artículo 61.- Cuando el acta sea aprobada en la misma asamblea, debe contener dicha aprobación y cuando menos deberá ser firmada por el presidente, el secretario y dos socios o delegados según sea el caso, designados por la asamblea.

APROBACIÓN POSTERIOR

Artículo 62.- Cuando el acta no se aprobase en la misma asamblea, esta designará específicamente a dos socios o delegados asistentes a la asamblea, para que conjuntamente con el presidente y secretario del consejo de administración la revisen y aprueben.

EFFECTO LEGAL

Artículo 63.- El acta debe quedar redactada y aprobada dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea y a disposición de los socios o delegados concurrentes los que pueden dejar constancia de su desacuerdo mediante carta notarial. El acta tiene efecto legal desde su aprobación.

ACTAS DE CONSEJOS Y COMITES

Artículo 64.- En las actas de los consejos y comités deben aparecer lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los votos emitidos, en cada caso, las resoluciones adoptadas y las constancias que quieran dejar los directivos; debiendo ser firmadas por todos los asistentes.

TÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS APORTACIONES

Artículo 65.- El capital de la Coopac se constituye con las aportaciones de los socios. El capital es variable e ilimitado, solo puede incrementarse mediante aportes en efectivo, capitalización de excedentes, fusión, salvo que producto de esta se aumente el capital por formas excepcionales, o capitalización de acreencias formalmente autorizada por cada acreedor y aprobada por la Asamblea General. La Cooperativa tendrá a disposición de la Superintendencia los documentos que acrediten dicho consentimiento debidamente suscritos por los acreedores. Excepcionalmente y previa autorización de la Superintendencia, el capital puede ser incrementado mediante revalorización de activos y aporte de bienes inmuebles. En el caso de la revalorización de activos, el importe de la revalorización debe ser destinado a capital y reserva cooperativa conforme a las proporciones señaladas en la Ley General de Cooperativas.

El capital inicial suscrito y pagado de la Cooperativa fue Quince mil y 00/100 Soles (S/ 15,000) en el acto de su constitución, con aportaciones comunes, indivisibles e iguales, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Artículo 66.- La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba es Dos y 00/100 Soles (S/ 2.00), como requisito para ser admitido con la calidad de tal.

Las aportaciones representan partes alícuotas del capital social, son indivisibles y tienen el valor que determina el Estatuto. El aporte anual será pagado en cuotas obligatorias mensuales e iguales o en una sola armada.

Las aportaciones son mensuales, tienen un valor nominal de Dos y 00/100 Soles (S/ 2.00), y están representadas por Certificados de Aportación. Los Certificados son nominativos, indivisibles y transferibles entre socios, representan doce (12) aportaciones mensuales. Los socios deberán suscribir y pagar anualmente como mínimo, con carácter de obligatorio un certificado de aportación y los que apruebe la Asamblea General. Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el Estatuto, ni ser objeto de negociación en el mercado.

Artículo 67.- El socio que se encuentre al día en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones sociales y económicas, adquiere la calidad de socio hábil y le atribuye, entre otros, los siguientes derechos:

1. Intervenir y votar en las elecciones;
2. Fiscalizar, en la forma establecida por la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
3. Ser preferido para la suscripción de nuevas aportaciones y en la transferencia que realicen otros socios según reglamento.
4. En caso el socio no cumpliera los requisitos legales y estatutarios, y/o registre sanciones vigentes, incumplimientos o morosidad en la central de riesgo o registros de los órganos de supervisión, autoridades tributarias del gobierno local, regional o central, o hubiera sido condenado por delitos dolosos, y otros causales que establezca el Reglamento interno, queda suspendido en sus derechos asociativos y no podrá hacer uso de los servicios de La Cooperativa.

Artículo 68.- Los derechos que corresponden a las aportaciones son independientes de si ellas se encuentran representadas total o parcialmente en constancias de abono, certificados de aportación provisionales o definitivos, anotaciones en cuenta o cualquier otra forma permitida y no prohibida por ley.

Artículo 69.- Los Certificados de Aportación utilizados para acreditar los aportes de los socios deberán contener una descripción de la naturaleza de estos, diferenciándola claramente de los depósitos de los socios. Los certificados de aportación serán emitidos anualmente y reportados a los socios durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año.

Artículo 70.- Es procedente la transferencia de aportaciones únicamente entre socios, previa autorización del Consejo de Administración. Las aportaciones pagadas y no retiradas percibirán un interés que será fijado por la

Asamblea General y que no será superior a la tasa máxima de interés anual autorizado por la misma Cooperativa para los depósitos de ahorros y con cargo a los remanentes obtenidos.

Artículo 71.- La Cooperativa efectúa el registro de las aportaciones en cuentas individuales, y su representación será preferentemente mediante anotaciones en cuenta o Certificados de Aportación anual emitidos por La Cooperativa. En todo caso se registrarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin perjuicio de la validez y exigibilidad de las afectaciones y/o garantías mobiliarias que puedan celebrar los socios en sus operaciones.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 72.- Los Recursos de La Cooperativa se destinarán a ejecutar las actividades propias del objeto de La Cooperativa, con las limitaciones y prohibiciones que establezca la autoridad competente.

72.1 Son recursos propios de carácter patrimonial con que cuenta La Cooperativa los siguientes:

- a. El Capital Social
- b. La Reserva Cooperativa y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y subvenciones.
- d. La provisión genérica de las colocaciones y créditos contingentes que integran la cartera normal, ponderados por riesgo crediticio hasta por el uno por ciento de dicha cartera (1%).

72.2. Adicionalmente para el cumplimiento de su objeto social cuenta con:

- a. Los empréstitos que obtenga
- b. Los depósitos de sus asociados
- c. Otros concurrentes con sus fines que señale sus reglamentos internos, las normas legales vigentes y disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 73.- Los excedentes e intereses que correspondan al socio, así como los depósitos y aportaciones que un socio tenga en La Cooperativa, podrán ser aplicados por ella hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias, legales o estatutarias, directas o indirectas o contingentes, a favor de ésta.

CAPITULO III DE LAS CUENTAS SOCIALES, DE LOS REMANENTES Y DE LA RESERVA COOPERATIVA

BALANCE, MEMORIA ANUAL E INFORME

Artículo 74.-

El Gerente General y el Consejo de Administración presentarán ante la Asamblea General Ordinaria dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual. El Balance deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea.

En la Asamblea General Ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración leerá la Memoria y el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

Artículo 75.- La Asamblea General Ordinaria examina el balance general, el estado de resultados, la propuesta para la distribución del remanente y la memoria anual.

DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE

Artículo 76.- El Remanente que arroje el Balance General Anual será distribuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y a propuesta del Consejo de Administración, en el orden siguiente:

- a. Un porcentaje no menor del veinte por ciento (20%) para incrementar la Reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas;

- c. La suma que señale la Asamblea para fines específicos;
- d. No menos del 5% para actividades exclusivas de Educación Cooperativa.
- e. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 77.- La Cooperativa deberá alcanzar y mantener una reserva cooperativa no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su capital social.

También integra la reserva cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna, los recursos que indica la Ley General de Cooperativas.

Si La Cooperativa registrara pérdidas, u otras contingencias imprevistas, estas se cubren aplicando la reserva cooperativa existente, la cual deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes. En caso en que fuera insuficiente, el saldo se cubrirá con el capital social, para lo cual se deducirá de cada una de las aportaciones la parte alícuota correspondiente, **de manera voluntaria y sin exceder el límite establecido en el artículo 38 del TUO de la LGC (10% anual de éste)**. En tanto no se alcance nuevamente el monto más alto registrado por la reserva cooperativa, se aplicará a ello el íntegro de los remanentes.

La Reserva Cooperativa es irrepartible, en consecuencia, no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella los socios, los excluidos, ni los herederos o terceros; y, será destinado exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas de La Cooperativa, debiendo ser repuesta en cuanto exista remanentes, en el número de ejercicios que determine la Asamblea.

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 78.- El presupuesto anual de La Cooperativa deberá destinar sumas específicas para el fomento de la educación cooperativa y la atención de servicios de asistencia y previsión social en las proporciones que señala el presente estatuto y el consejo de administración, respectivamente, y dentro del límite establecido en el artículo 3 del presente Estatuto.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIO

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 79.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación, por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. La Cooperativa deberá comunicar el acuerdo de disolución voluntaria a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse celebrado el acuerdo, adjuntando copia del respectivo acuerdo de la Asamblea; el último estado de situación financiera de la Cooperativa, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera la Superintendencia para verificar que se cumplen los supuestos para efectuar una disolución y liquidación voluntaria y cautelar que los intereses de los socios depositantes y deudores no sean afectados. El procedimiento de liquidación se realiza conforme las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y las normas complementarias que emita la Superintendencia. La extinción de la Cooperativa se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 421 de la Ley General de Sociedades.

DISOLUCIÓN OBLIGATORIA

Artículo 80.- La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
2. Por la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa o de una parte tal de estos que, a juicio de la asamblea general, haga imposible la continuación de La Cooperativa.
3. Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
4. Por disposición de la autoridad con arreglo a ley.
5. Por quiebra.
6. Por fusión o incorporación a otra cooperativa de la misma naturaleza legalmente constituida.
7. De acuerdo al Reglamento de Regímenes Especiales, la autoridad competente podrá solicitar la disolución, por las causales siguientes: Concluido el régimen de intervención sin que se hubieran

levantado las causales que dieron lugar a su declaración, o cuando se hubiera excluido a la Cooperativa del Registro Coopac por motivos que determinen su disolución, o cuando la Cooperativa presente inactividad, o no cumpla con el objeto social para el que fue constituida, o no presenta vida asociativa durante un período continuo de dos (2) años, la Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la Cooperativa.

PROCEDIMIENTO

Artículo 81.- El trámite de disolución y liquidación obligatoria y voluntaria de La Cooperativa se sujetará a las disposiciones específicas del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS No. 5076-2018 (Reglamento de Regímenes Especiales), de acuerdo con su nivel modular.

DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 82.- Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionando el pasivo. El haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance y en el orden siguiente:

1. Satisfacer los gastos de liquidación.
2. Reintegrar a los socios el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
3. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.
4. Entregar el saldo final, si lo hubiere, a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, a falta de este, a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú.

TÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 83.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la asamblea general extraordinaria, teniendo en cuenta los principios cooperativos y la legislación aplicable.

Artículo 84.- Este estatuto podrá ser modificado únicamente por la asamblea general extraordinaria convocada específicamente para tal fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el consejo de administración se encuentre en conocimiento de todos los socios o delegados de La Cooperativa, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea.
- b. Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las 2/3 partes de los socios hábiles presentes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reformas contenidas en el presente estatuto entrarán vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los registros públicos.

SEGUNDA.- Cualquier desacuerdo entre los socios, los directivos o entre estos y los socios, será dirimido por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú. La solución de controversias internas se tramitará conforme al Estatuto y a la LGC, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir a la jurisdicción competente.

TERCERA.- La Cooperativa está sujeta a la supervisión y fiscalización del organismo correspondiente por ley.

CUARTA.- La dieta que fija la Asamblea General de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y que son iguales para todos los directivos, constituye el único estipendio a que tienen derecho los Directivos Titulares de los órganos de la cooperativa, se encuentra afecto a las retenciones de ley de acuerdo a su monto.

Los miembros del Comité Electoral percibirán dietas sólo cuando ejerzan funciones en el marco de los procesos de electorales, conforme al Estatuto y a la Ley General de Cooperativas.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la Cooperativa, sin el consentimiento expreso de ésta.

El directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El directivo que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y puede ser suspendido o removido por la Asamblea General a propuesta de cualquier socio o directivo.

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Cooperativa, así como entre sus socios y la Cooperativa, son las siguientes:

- a. Los directivos, el gerente general o colaboradores no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b. Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c. Los directivos, socios o colaboradores no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la Cooperativa.
- d. Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e. Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- f. Las demás situaciones que estipule la Cooperativa en la normatividad interna.

Asimismo, el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas será efectuado de la siguiente manera:

1. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado, quedando suspendidas las funciones del directivo, hasta que su situación sea resuelta por la Asamblea General. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles. Para el caso de los colaboradores se actuará según el Reglamento Interno del Trabajo.
2. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la Cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
3. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), la Asamblea General determinará la responsabilidad del directivo a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la Cooperativa, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél. En el caso de los socios, la responsabilidad será determinada por el Consejo de Administración. Y en el caso de los colaboradores, la responsabilidad será determinada por el Gerente General.
4. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
5. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la

Cooperativa y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

6. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal f), se evaluará la incidencia y efectos para la Cooperativa y, se establecerán acciones de acuerdo con el Reglamento Interno del Trabajo.

La Cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de estos, al interior de la Cooperativa. Este registro estará a cargo del Gerente General.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de las situaciones que generen conflictos de intereses serán desarrolladas, en su totalidad, en el Código de ética y el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Gestión de Conflictos de intereses de la Cooperativa.

SEGUNDA. – El Consejo de Administración podrá ejecutar las modificaciones que recomiende la autoridad competente, a fin de dar cuenta a la Asamblea General para su aprobación.